



ORDENANZA MUNICIPAL NRO 101 - MDS

Socabaya, 29 de Marzo del 2011

Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Socabaya, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 6 de la fecha 28.MAR.11, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución No. 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/02/10, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Servicios Comunes a través del documento de vistos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DIFUSION Y EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS ESPACIOS URBANOS Y PUBLICOS DEL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar y rescatar el respeto de la imagen urbana del Distrito de Socabaya, y tiene por finalidad regular el control, promoción, así como garantizar, la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos, organizada dentro de los procesos electorales, dentro de los límites que señalan las leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL PROCEDIMIENTO.-

La Organización Política, Partido, Agrupación Independiente y Alianza previo al inicio del procedimiento de autorización deberá acreditar en forma escrita ante la Municipalidad a su representante y el domicilio fiscal del mismo, el cual se hará responsable, mediante un compromiso que suscribirá previamente ante la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

3.1. **Propaganda Política.**- Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

3.2. **Propaganda Electoral.**- Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

3.3. **Difusión de Información en contra.**- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personereros, militantes y simpatizantes.

3.4. **Organización Política.**- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico - ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

3.5. **Bienes de Uso Público.**- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

3.6. **Bienes de Servicio Público.**- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.

3.7. **Mobiliario Urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

3.8. **Predios públicos de dominio privado.**- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

3.9. **Predios de dominio privado.**- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

3.10. **Omato.**- Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

3.11. **La Municipalidad.**- Municipalidad Distrital de Socabaya

3.12. **Órgano competente.**- Gerencia de Servicios Comunes

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.-

La Organización Política, Partido, Agrupación Independiente y Alianza previo al inicio del procedimiento de autorización deberá acreditar en forma escrita ante la Municipalidad a su representante y el domicilio fiscal del mismo, el cual se hará responsable, mediante un compromiso que suscribirá previamente ante la Municipalidad.

Son requisitos para la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Comunes indicando ubicación de la propaganda electoral a colocar.
- Copia del compromiso suscrito con la Municipalidad.
- Copia de la Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
- Copia del documento de representación del personerero legal de la Organización Política.
- Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral, si fuera el caso.

La Gerencia de Servicios Comunes en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento. Si la solicitud es procedente se emitirá la Resolución Gerencial respectiva. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicará el silencio administrativo negativo, entendiéndose la solicitud como denegada.



La denegatoria de la solicitud se efectuará mediante Resolución, debidamente sustentada por la Gerencia de Servicios Comunes. El acto administrativo que resuelve es impugnativo ante el despacho de Alcaldía con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPOSICIONES TÉCNICAS.-

Para efectos de la colocación de paneles o carteles en vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La ubicación de los paneles y carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado deberá prever el libre paso de los peatones.
- Los paneles y carteles se deben colocar en sitios donde no impidan la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- Las distancias entre cada panel y/o cartel, colocado en las vías públicas habilitadas deberá guardar una distancia mínima de 80 metros lineales.

ARTÍCULO SEXTO.- LIMITACIONES GENERALES A LA PROPAGANDA ELECTORAL.-

Es prohibido realizar propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- Se desarrollen en las instalaciones de las entidades públicas, o en inmuebles privados cuando éstos afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados que no cuenten con autorización expresa del propietario.
- Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), en separadores centrales por impedir la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
- Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos, así como la instalación de banderolas sobre los bienes y servicios de carácter público.
- A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del Distrito.
- Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.-

Las Organizaciones Políticas suscribirán de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad el compromiso de retirar y borrar la propaganda política.

Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de sesenta (60) días calendarios siguientes, deberán retirar y borrar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- SANCIONES.-

Serán sancionadas todas las acciones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Son responsables del incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma, los siguientes:

7.1. El personero legal de la organización política, partido, agrupación independiente o alianza electoral de manera solidaria con quien fue detectado cometiendo la infracción.

7.2. En el caso de propaganda electoral realizada en predios privados, la responsabilidad además es solidaria con el propietario del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Las infracciones señaladas anteriormente darán lugar a las siguientes sanciones:

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras sanciones
1600.01	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	15% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
1600.02	Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público	20% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
1600.03	Exhibir propaganda electoral en paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	15% por cada bien afectado	
1600.04	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	15%	
1600.05	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	20% por cada panel y/o banderola	Retiro
1600.06	Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicios públicos, en los bienes públicos de dominio privado.	30% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
1600.07	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleros municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares	20% por cada elemento	Retiro
1600.08	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos	20%	Retiro
1600.09	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	50% por cada bien o predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra
1600.10	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o el ornato sin la autorización del Instituto Nacional de cultura	100% por cada inmueble afectado	Retiro y/o ejecución de obra
1600.11	Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluidos los aires.	15% por cada banderola	Retiro

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde del Distrito para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Concédase un plazo de Cinco (5) días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Modifíquese y/o deróguese toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunes y la publicidad a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

QUINTA.- DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Resolución.

SEXTA.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCABAYA
Abog. Ana María S. Salas Aparicio
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCABAYA
Ing. Wilber Méndez Aparicio
ALCALDE